

ACTA 25/SO/INFODF/10-07-13

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2013. --

A las doce horas con veinte minutos del día 10 de julio de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día **propuesto:** -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 26 de junio de 2013. -

IV. Presentación del Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal, correspondiente al período enero-junio 2013, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al "Sistema de Datos Personales del Registro de Beneficiarios del Programa de Participación Social por la Transparencia en el Distrito Federal y del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal". --

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM-Xochimilco). -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0025/2013. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0734/2013. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0840/2013. -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0740/2013. -----

VIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0867/2013. -----

VIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0868/2013. -----

VIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0869/2013. -----

VIII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0870/2013. -----

VIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0871/2013. -----

VIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0873/2013. -----

VIII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0874/2013. -----

- VIII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0876/2013. -----
- VIII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0774/2013 y su Acumulado RR.SIP.0779/2013. -----
- VIII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0834/2013. -----
- VIII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0823/2013. -----
- VIII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0826/2013. -----
- VIII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0909/2013. -----
- VIII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0923/2013. -----
- VIII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transporte y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0837/2013. -----
- VIII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transporte y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0955/2013. -----
- VIII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0843/2013. -----
- VIII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0853/2013. -----
- VIII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0881/2013 y su Acumulado RR.SIP.0882/2013. -----
- VIII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0903/2013. -----

VIII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0854/2013. -----

VIII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0856/2013. -----

VIII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0858/2013. -----

VIII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0860/2013. -----

VIII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0884/2013. -----

VIII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0889/2013. -----

VIII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0890/2013 y su Acumulado RR.SIP.0891/2013. -----

VIII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0899/2013. -----

VIII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0901/2013. -----

VIII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0920/2013. -----

VIII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0922/2013. -----

VIII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0925/2013. -----

VIII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0924/2013. -----

VIII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0985/2013. -----

VIII.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1011/2013 y su Acumulado RR.SIP.1012/2013. -----

IX. Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 26 de junio de 2013. -

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2013. -----

IV. Presentación del Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal, correspondiente al período enero-junio 2013, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

El Comisionado Ciudadano Presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford**, señaló que el Avance Programático Presupuestal que se presenta es hasta el mes de junio, de dos mil trece. En ese sentido, en cuanto al Capítulo 1000 del programado modificado que tiene el Instituto son 47,272,657.17, se ha devengado 43,725,020.92; de los cuales se han ejercido (gastado y pagado) 42,375,950.19, y pendientes de pago, 1,349,070.73 y tenemos un subejercicio de 3, 547,636.25. Señaló que el subejercicio es en relación a las ministraciones que nos da la Secretaría de Finanzas a veces son después del día



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



diez y se tiene que prever la nómina, digamos, se tomó la prevención necesaria a través de un adelanto que nos hizo Secretaría de Finanzas. También comentó que los pendientes de pago son aportaciones al Fondo de Vivienda, del Sistema de Ahorro para el Retiro y Primas del Seguro de Vida, que serán pagadas el tercer trimestre; o sea, como ustedes saben, todas esas aportaciones se pagan ya finalizado o concluido el semestre, mismas que se encuentran previstas. Respecto del Capítulo 2000, se programaron 456,173.11 para ejercer durante el primer semestre del año; se han devengado 456,173.11 el ejercido es el mismo, no tenemos ningún pendiente de pago y no hay ningún subejercicio en este Capítulo 2000. Por lo que se refiere al Capítulo 3000, tenemos programados 4,345,447.21; se han devengado los 4,345,447.21 de los cuales se han ejercido 4,043,941.79, pendientes de pago 301,502.42, que es el impuesto sobre la nómina que será pagado en el tercer trimestre del año. Y el subejercicio es de cero. En el Capítulo 4000, se programaron para el primer semestre 70,000, de los cuales se han devengado 70,000, se han ejercido 70,000, no hay ningún pendiente de pago y no hay ningún subejercicio. Finalmente en el Capítulo 5000 se tenían programados 90,489.51 pesos, se han devengado 90,489.51, igual se han ejercido 90,489.51, por lo cual no hay ningún pendiente de pago y no hay ningún subejercicio. En términos totales del resultado del InfoDF al primer semestre del presente año, se programaron para gastar 52,234,767.00; se han devengado 48,687,130.75, de los cuales ya están pagados y ejercidos 47,036,554.60, tenemos pendientes de pago 1,650,576.15, y se tiene un subejercicio de 3,547,636.25, que es el mismo del Capítulo 1000, por las razones expuestas anteriormente. Por lo que se refiere ya al presupuesto en términos de lo devengado del Capítulo 1000, se tiene el 92 por ciento, en todas las demás tenemos el 100 por ciento; por lo cual el ejercicio del gasto al primer semestre entre lo programado y lo devengado es de 93 por ciento. Por lo que se refiere al Capítulo, digamos, al presupuesto ejercido aquí, digamos, el Capítulo 1000 las razones ya expuestas; el 2000 el 100; el 3000 93, por las razones también de impuestos; el 4000 el 100 por ciento, por lo cual, al primer semestre del año el ejercicio del gasto es del 90 por ciento en relación al ejercido. En cuanto a la comparación con el presupuesto anual, el Instituto tiene un presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de 115,571.917.00 dividido en Capítulo 1000 43,725,020.92, Capítulo 2000 456,173.11; en el Capítulo 3000 4,345,447.21; en el 4000 70,000 y en el Capítulo 5000 90,489.51, por lo cual, el presupuesto devengado al primer semestre del año fue de 48,687,130.75, que nos da un ejercicio del 42 por ciento. Por lo que se refiere al ejercido, es éste, bueno, está lo que se programó, que es las mismas cantidades, hemos ejercido 47,036,554.60 y traemos un presupuesto ejercido a la mitad del año de 41 por ciento. El informe que se pide también a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, que tiene que ver con la incorporación a la perspectiva de género. El Instituto hoy tiene un total de 200 servidores públicos, de los cuales 167 son de estructura, 45 son prestadores de servicios profesionales, de los de estructura 70 de ellos son mujeres, 97 son hombres, el 42 por ciento. Por lo que se refiere a los

honorarios 16 son mujeres, 29 son hombres, el 36 por ciento son, digamos, mujeres en honorarios. Y el total, tenemos 86 compañeras trabajando en el Instituto, 126 compañeros, 212 y el 41 por ciento del total del personal de este Instituto es del género femenino o son mujeres; que es casi ya el 50 por ciento. -----

AL NO HABER COMENTARIOS, SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME TRIMESTRAL DE AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO-JUNIO 2013, DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al "Sistema de Datos Personales del Registro de Beneficiarios del Programa de Participación Social por la Transparencia en el Distrito Federal y del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal". ---

El licenciado **Oscar Manuel Cruz Estrada**, Director de Vinculación con la Sociedad señaló que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) establece que el InfoDF es el órgano encargado de dirigir y vigilar su cumplimiento, así como de las normas que de ella deriven y será la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales. Que en su carácter de Ente Público en materia de datos personales, debe informar a los ciudadanos del Distrito Federal de los sistemas de datos personales, que en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas poseen para su tratamiento, con la finalidad de garantizar su protección y el ejercicio de los derechos de acceso, ratificación, cancelación u oposición de datos personales. Que con fundamento en el artículo 6 de la LPDPDF con relación al artículo 12, fracción XX del Reglamento Interior del InfoDF, corresponde al Pleno aprobar la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia. Que derivado de lo anterior, resulta necesario modificar y adicionar diversos rubros del Sistema de Datos Personales del Registro de Beneficiarios del Programa de Participación Social por la Transparencia en el Distrito Federal y del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal. Que en este sentido es necesario modificar los siguientes rubros para quedar como sigue: Denominación: Sistema de Datos Personales del Registro de Beneficiarios de los Programas de Vinculación con la Sociedad Civil para el Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. Finalidad: Es contar con información de la población que es beneficiada en los proyectos que promueve el conocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales por parte de la sociedad civil en el marco de los programas de financiamiento, instrumentados por el Instituto de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Cesión de datos: Los datos personales podrán ser transmitidos a los siguientes: Destinatarios cuando sean requeridos en pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones. A la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. A la Contaduría Mayor de Hacienda de la ALDF, y a los órganos jurisdiccionales. Por lo anterior, se proponen los siguientes puntos de Acuerdo: **Primero.** Se aprueban las modificaciones al Sistema de Datos Personales del Registro de Beneficiarios del Programa de Participación Social por la Transparencia en el Distrito Federal y del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal, en su denominación finalidad y cesión de datos conforme al documento que como Anexo 1 forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se instruye al Director de Vinculación con la Sociedad para que realice las adecuaciones pertinentes en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **Tercero.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales de este Instituto para que dé seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo en su carácter de administrador del Registro Electrónico a los Sistemas de Datos Personales y Enlace en materia de Datos Personales de este Instituto. **Cuarto.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **Quinto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar la modificación, Sistema de Datos Personales del Registro de Beneficiarios del Programa de Participación Social por la Transparencia en el Distrito Federal y del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y de forma íntegra en el portal de internet del Instituto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0867/SO/10-07/2013: SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL POR LA TRANSPARENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM-Xochimilco). -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director de Capacitación y Cultura de la Transparencia, señaló que a la fecha se encuentra en marcha la Séptima Edición del

Diplomado que en convenio con la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, el InfoDF lleva a cabo con un total de 62 servidores públicos beneficiados de 44 entes obligados. Asimismo, se encuentra en curso el proceso de inscripción y registro de los servidores públicos interesados en participar en la Tercera Edición del Diplomado virtual, que en convenio con la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco desarrolla este Instituto, en el cual se estima una participación de más de 80 personas. El convenio que se somete a su consideración, el InfoDF estará concretando la celebración de la Duodécima Edición del Diplomado presencial que se lleva a cabo con la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, bajo las siguientes consideraciones: Con base en los artículos 71, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), así como artículo 12, fracciones VII y XV del Reglamento Interior de este Instituto, se faculta a este Pleno para aprobar la suscripción de convenios, así como los mecanismos y acciones que permitan posicionar y fortalecer la identidad del Instituto. Por otra parte, en el Programa Operativo Anual correspondiente a este ejercicio se contemplan, entre otros, los programas institucionales 03 y 04, cuyo propósito es la instrumentación de capacitación en materia de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como posicionar entre la ciudadanía a este Instituto como órgano garante de estos derechos. En el marco de estas facultades el InfoDF realiza diversas acciones entre las que se encuentra la suscripción de este tipo de convenios con diversas instituciones educativas, teniendo como fin último la capacitación de los servidores públicos de los entes obligados, así como la organización de actividades que difundan el conocimiento de las leyes de transparencia y acceso a la información pública, como de protección de datos personales, ambas de esta entidad federativa. Entre las instituciones educativas con las que el InfoDF desarrolla este tipo de acciones, tendientes a la profesionalización de los servidores públicos en estos temas se encuentra la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), que se constituye como una de las más prestigiadas instituciones de educación superior en el Distrito Federal; además de contar con programas de maestría, doctorado, cursos de actualización, de especialización y actividades de investigación, en los que procura que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad y atienda a la problemática nacional, conforme lo dispone el artículo 2 de su Ley Orgánica. Como se establece en el proyecto de convenio a consideración de este Pleno el InfoDF coordinará la planeación, organización y ejecución del diplomado e implementará y desarrollará los programas de estudio del mismo, así como su coordinación técnica. El objetivo de la celebración de este convenio radica en conjuntar esfuerzos de ambas instituciones para la realización de la Duodécima Edición del Diplomado Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. Cabe resaltar que los diplomas que se expiden cada edición de este tipo de diplomados cuentan con validez oficial y son expedidos en conjunto por ambas instituciones. Este conjunto de compromisos

permitirá promover, difundir, sensibilizar y reforzar conocimientos, así como otorgar las herramientas necesarias a los servidores públicos sobre la cultura de la transparencia y en los temas de acceso a la información pública y protección de datos personales. En tal virtud y con base en las consideraciones expuestas, los puntos de acuerdo del proyecto en análisis son: **Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrará la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se faculta al Comisionado Presidente para, en su caso, realizar las modificaciones de forma convenientes con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0868/SO/10-07/2013: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UAM-XOCHIMILCO) -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0025/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió: 1. "Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo" 2012, ó 2. La impresión del Anexo 1 que emitió el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30; 3. Fecha en que se presentó ante el SAT la Declaración Informativa Múltiple de los pagos de las citadas remuneraciones, número de folio o de manifestación sobre si realizó o no el cálculo anual del ISR y 4. En caso

que en la declaración referida no se hubiera incluido la cantidad de \$259,253.36, en abril de 2012, se entregara lo solicitado en los puntos anteriores por cuanto hacía a dicho monto. En ese sentido, considerando que el particular manifestó que se entregó lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3, por lo que se tuvieron como actos consentidos expresamente. Ahora bien, de la revisión a la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente recurrido fue omiso en atender lo solicitado en el punto 4, por lo que su actuación fue contraria al principio de exhaustividad, así como a lo previsto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Público que emita pronunciamiento al punto 4 de la solicitud de acceso a datos personales-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0869/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0025/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0734/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del Convenio firmado el 29 de marzo de 2011 ante el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y de la Delegación en relación a los campos de fútbol ubicados entre la Avenida Acueducto, Colonia Santa Isabel Tola. En ese sentido, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente refirió haber emitido una respuesta complementaria en la cual dio acceso a lo solicitado previo pago de derechos; sin embargo, ésta no fue notificada debidamente al particular. Y al acreditarse que la Delegación cuenta con la información requerida, se concluye que la orientación realizada resultó improcedente, en virtud de que lo solicitado se encuentra en los archivos del Ente, por lo que resulta fundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena que

emita una nueva en la que proporcione al particular, previo pago de derechos, copia certificada del convenio solicitado, de contar con la información de acceso restringido, deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 50 de la LTAIPDF. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0870/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0734/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0840/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió el presupuesto asignado al Programa "SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN" (1), listado de beneficiarios en 2012 (2) y si en 2013 mantendría el programa social (3). En ese sentido, considerando la lectura de la respuesta impugnada se advierte que el Ente no proporcionó el listado de beneficiarios, limitándose a indicar que podía consultarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de marzo, sin indicar el año, con lo que trasgredió el principio de exhaustividad y como consecuencia los principios de transparencia, información y máxima publicidad de sus actos; y aun cuando la información se encontrara publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal debió entregar el listado requerido en la modalidad elegida, copia simple, puesto que la Gaceta número 1571, de fecha 27 de marzo de 2013, y anexo 6 de ésta, se contiene la información de interés del particular, además, que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento, las delegaciones deberán publicar en la Gaceta a más tardar el 31 de marzo los padrones de los beneficiarios de los programas sociales; por lo tanto, considerando que la información requerida corresponde a 2012, es evidente que la Delegación ya cuenta con ella, máxime que de acuerdo con el artículo 14, fracción XXI de la LTAIPDF y los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, disponen que los padrones de beneficiarios deben publicarse en Internet, por lo que dicha información ya se encuentra en su portal, como lo constató este Instituto; y aunque el documento publicado en la Gaceta y en su portal se denomine "PADRÓN DE BENEFICIARIOS PARCIAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL 'SIGAMOS APOYANDO TU EDUCACIÓN 2010'", de acuerdo



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



con la normatividad analizada dicho documento debe corresponder al padrón actualizado de los beneficiarios del programa en 2012, pero es la Delegación la que debe aclararlo. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado y se le ordena que haciendo las aclaraciones pertinentes, proporcione el padrón solicitado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0871/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0840/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0740/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió se informará por qué no habían sido publicados el Reglamento, los Términos de Referencia y los Lineamientos a que hacía referencia la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta impugnada se advierte que la misma resulta congruente con la solicitud por lo que el agravio primero resulta infundado. Respecto del segundo agravio, se determinó como parcialmente fundado, ya que si bien es inatendible la manifestación de que la Dirección General de Prevención carece de competencia subjetiva para expedir dicha normatividad puesto que ello no puede ser materia de estudio en el presente medio de impugnación, de la revisión a la normatividad aplicable al caso concreto, se advirtió que la Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos, cuenta con atribuciones expresas para proponer al Secretario de Protección Civil, entre otros, los proyectos de Reglamentos, y demás ordenamiento jurídicos y administrativos, así como sus reformas y adiciones, en materia de protección civil, por lo que también es competente para emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud del particular, y en consecuencia al no haber gestionado el Ente la misma ante dicha unidad administrativa, la respuesta impugnada no puede validarse. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que gestione la solicitud del particular ante la referida unidad administrativa para que emita un pronunciamiento respecto del requerimiento formulado por el hoy recurrente. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0872/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0740/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0867/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió saber con qué herramientas contaba la Secretaría para monitorear, procesar y georeferenciar, los principales agentes perturbadores que tenían ocurrencia en la Ciudad de México; 2 Quién era el responsable de esta actividad, y 3. Cuáles eran las bases de datos con que contaba la Secretaría de dichas actividades. En ese sentido, considerando el análisis de la solicitud y la respuesta emitida por la Secretaría se determinó que el agravio esgrimido por el recurrente es fundado, debido a que si bien es cierto refirió contar con bases de datos con las que trabajaba el Atlas de Peligros y Riesgos para monitorear, procesar y georeferenciar, los principales agentes perturbadores que tienen ocurrencia en la Ciudad de México y quienes le proporcionan dichas bases, no señaló cuáles eran esas bases de datos, como lo solicitó el particular, resultando de dicha declaración, la presunción de que efectivamente cuenta con la información solicitada, aunado a que existe una unidad administrativa que tiene atribuciones para manifestarse al respecto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0873/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0867/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0868/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió saber respecto de los Sistemas de Alertamiento Sísmico Temprano que reconocía la Secretaría, requirió que se informara; 1. ¿Cuántos eran?; 2. ¿En qué consistían?; 3. ¿Cómo los autorizaba la Secretaría?; 4. ¿Por qué periodo de vigencia

los autorizaba?; 5. ¿Qué área de la Secretaría era la encargada de los sistemas de alertamiento sísmico?; 6. ¿Qué acciones de vigilancia y/o monitoreo ejercía la dependencia? Sin embargo, considerando las atribuciones conferidas a la Oficina de Información Pública por la ley de la materia y su reglamento, se concluyó que proporcionar un oficio emitido por la Unidad Administrativa competente no lesiona el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por otra parte, del estudio a la solicitud de información se concluye que el particular no requirió información respecto de cuáles eran las alarmas, finalmente, en su agravio reconoce que se le proporcionó información respecto de las que acciones de vigilancia se ejercen de cuya falta se inconformó, lo cual, resulta notoriamente contradictorio, no obstante del estudio a la respuesta se advierte que el Ente de manera categórica le informó en qué consisten dichas acciones de vigilancia y monitoreo, así como los artículos en los cuales se contemplan dichas acciones, por lo tanto, se concluyó que el agravio resulta infundado. EL proyecto de resolución propone confirma la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0874/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0868/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0869/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió respecto a la información que georeferencian de todas las contingencias ocurridas en la ciudad de México, se solicitó saber qué información tenía la Secretaría, si contaba con información por los cinco tipos de riesgo, en qué zonas, colonias o delegaciones de la ciudad ocurrían mayores contingencias y de qué tipo de riesgo. En ese sentido, considerando el análisis realizado se concluyó que lo proporcionado por el ente obligado al particular se trata de una gráfica y una tabla y que en las mismas se encuentra información correspondiente a cinco tipos de riesgos, así como a las delegaciones en que ocurren mayores contingencias y el tipo de riesgo que se da en cada una de ellas. No obstante la gráfica es ilegible y no permite diferenciar a qué tipo de riesgo hace referencia cada barra, mientras que en la tabla se advierten inconsistencias de los datos proporcionados. Por lo que los agravios del recurrente son fundados, siendo procedente ordenar a la Secretaría que realice nuevamente la entrega de la información en un formato legible y que dote de certeza jurídica al recurrente

respecto del contenido a la información proporcionada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0875/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0869/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0870/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió cinco contenidos de información relativos a los estudios de carácter técnico relacionados a riesgo, elaborados por la Secretaría, instancias de gobierno, académicas y privadas. En ese sentido, considerando la investigación realizada en el portal de Internet del Ente Obligado se encontró información respecto de contratos celebrados con empresas para la elaboración de los estudio interés del particular, por lo que es innegable que la respuesta faltó a los principios de veracidad y certeza jurídica, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que atienda cada uno de los requerimientos formulados respecto de los estudios de carácter técnico relacionados a riesgo que fueron por instancias diversas a la Secretaría. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0876/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0870/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0871/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta

emitida por la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió: 1. Que participación tenía la Secretaría en la instalación de los dieciséis Atlas Delegacionales, 2. Si la dependencia contaba con la información de su infraestructura técnica, administrativa y de recursos humanos. Y en su caso, se le proporcionara la misma. En ese sentido, considerando el análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se advierte que el Ente Obligado no atendió al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en virtud de que omitió pronunciarse respecto del primer requerimiento. Con relación al punto 2, se consideró consentido tácitamente, por no haberse expresado inconformidad alguna. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita pronunciamiento al punto 1 de la solicitud, en la que proporcione la información solicitada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0877/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0871/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0873/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió la autorización y/o visto bueno de la Secretaría respecto a los Radios SARMEX, los Transmisores Sky Alert, la Alerta BlackBerry, los replicantes que se integraban a otros dispositivos de telefonía celular, IPod y Tablet, así como saber cuántos replicantes reconocía la Secretaría y cuál era el medio para reconocerlos, autorización, aprobación, visto bueno, etcétera. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que el agravio del recurrente fue fundado, debido a que el ente obligado omitió gestionar ante la unidad administrativa encargada de la adquisición y administración de los recursos materiales de la Secretaría a efecto de que emitiera un pronunciamiento respecto de los requerimientos de la información sobre los cuales se agravio el particular. Por lo tanto al no haber hecho esa búsqueda incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, motivo por el que se ordena que la unidad competente que emita el pronunciamiento respecto a los contenidos 2 y 3 de la solicitud, para garantizar el

efectivo derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0878/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0873/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0874/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió el número de revisiones estructurales realizadas por la Secretaría a casas habitación y se especificaran los inmuebles en los que la Secretaría las había efectuado. En ese sentido, considerando que el Ente respondió de manera incongruente e incompleta, sin embargo para salvaguardar la información de carácter restringido que posea con relación a los inmuebles en los que la Secretaría ha realizado revisiones estructurales, deberá clasificar aquella de carácter confidencial, por contener datos como lo es el domicilio particular de personas. Los agravios III y IV son inatendibles por improcedentes, en virtud de que no se advierte demostración alguna de transgresión al derecho de acceso a la información del particular y menos aún que a través de estos se controvierta la validez de la respuesta a la luz de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que informe el número de revisiones estructurales que ha efectuado a casas habitación y especifique los inmuebles en los que la Secretaría ha realizado revisiones estructurales, para lo cual, tratándose de datos personales, de naturaleza confidencial deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracción IV, de la ley de la materia. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0879/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0874/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0876/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió: de los trípticos, folletos y manuales en los que la Secretaría de Protección Civil informó y preparó a la población a cómo actuar antes, durante y después de las incidencias de los diferentes fenómenos perturbadores. Sin embargo, considerando que del estudio de los agravios expresados por el recurrente, se concluyó que tiene como finalidad obtener información no requerida en la solicitud de información, por lo que resultan inatendibles e inoperantes, toda vez que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0880/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0876/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0774/2013 y su Acumulado RR.SIP.0779/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Procuraduría Social del Distrito Federal a las solicitudes de información en la que se requirieron doce contenidos sobre los trabajos realizados en la unidad habitacional Sierra Vista 550, en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social "Ollin Callan" con "Unidad en Movimiento", ejercicio 2011, así como para el ejercicio 2012. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado transgredió el principio de congruencia al atender los requerimientos **1, 3, 7 y 9**, así como el de exhaustividad en los diversos **2 y 12**. Finalmente, en cuanto al punto **11**, aunque el Ente recurrido indicó que siguió el procedimiento previsto en el artículo 50 de la LTAIPDF, para la elaboración de la versión pública del expediente y que fue aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia,

celebrada el cinco de abril de dos mil trece, lo cierto es que no hizo del conocimiento del solicitante, cuáles eran los datos que su Comité de Transparencia decidió testar, ni los fundamentos y motivos por los que consideró que cada uno de ellos se ubicaba en algún supuesto de confidencialidad. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta recaída al folio 0319000013213, y modificar la respuesta recaída al diverso 0319000013113. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0881/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0774/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0779/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA RECAÍDA AL FOLIO 0319000013213, Y SE MODIFICA LA RESPUESTA AL DIVERSO 0319000013113. -----

VIII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0834/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber cuáles eran las fechas de publicación de la convocatoria y requisitos para ser beneficiario del *Procura 2013* "para otorgar apoyos económicos a los promotores condominales en las unidades habitacionales del Distrito Federal", en que se llevó a cabo la selección y evaluación de los aspirantes, y de los resultados. Calendario de los cursos de inducción correspondientes. En ese sentido, considerando el estudio realizado al agravio, éste se determinó fundado y la respuesta es contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, toda vez que el Ente Obligado no respondió cuáles son las fechas en que se publicaron los requisitos para ser beneficiario del Procura 2013, se llevó a cabo la selección y evaluación de los aspirantes y se publicaron los resultados, ni se pronunció sobre el "calendario de los cursos de inducción correspondiente", sino que se limitó a informar la fecha de publicación de la convocatoria y a proporcionar información distinta a la requerida. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0882/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0834/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA EMITIDA POR EL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0823/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió el nivel máximo de estudios del personal de estructura, honorarios y de autogenerados que laboraba en la Delegación Miguel Hidalgo. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente emitió una respuesta complementaria a través de la cual proporcionó el grado máximo de estudios del personal requerido en la solicitud de información; asimismo, hizo llegar a este Instituto la respuesta y su respectiva constancia de notificación, con la que se dio vista al recurrente, se actualizó la hipótesis contenida en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0883/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0823/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0826/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que se formularon 13 requerimientos de información relacionados con las solicitudes de servicios presentadas al amparo del Programa Diario Contigo y la publicación de la Revista MH. En ese sentido, considerando la respuesta impugnada se desprende que el Ente Obligado omitió proporcionar la información solicitada en los numerales 7, 11 y 12, transgrediendo el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión la Delegación Miguel Hidalgo proporcionó lo solicitado en los puntos 7 y 11, siendo procedente ordenarle que se pronuncie únicamente del diverso 12 y por lo que hace al numeral 3 de cuya respuesta también se

inconformó el recurrente. Cabe señalar que de la revisión efectuada a los actos del Ente, no se advierte la obligación de contar con los tiempos de respuesta de las solicitudes presentadas al amparo del Programa Diario Contigo. No obstante le informé claramente que el tiempo de atención a cada una de las solicitudes era variante, pues en aquellos casos, como la poda de árboles, arreglo de baches, el tiempo de atención no excedía de las 72 horas, mientras que para el mantenimiento de escuelas, el período de espera podía ser de hasta 4 meses, lo que a consideración de este Instituto atiende cabalmente al requerimiento planteado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0884/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0826/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0909/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió la fecha con la que se procesó el alta de los servidores públicos designados del 1 al 30 de marzo de 2013 en esa demarcación. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente Obligado emitió y notificó una respuesta complementaria al recurrente en la que adicionalmente a las fechas en que se procesaron las altas de los servidores públicos en el periodo referido en la solicitud de información, también precisó el nombre de cada uno, el puesto que ocupan y área de adscripción de dichos servidores públicos, que fueron dados de alta durante el periodo solicitado, motivo por el que se reunieron los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0885/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0909/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0923/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió el número de cámaras de seguridad y localización de las mismas en la Delegación Miguel Hidalgo. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a la normatividad aplicable se advirtió que quien tiene atribuciones para emitir una respuesta al requerimiento de información relativo a la localización de las cámaras de seguridad de la Delegación Miguel Hidalgo es el Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México y no la Secretaría de Seguridad Pública. No obstante, de la revisión al portal de Internet de la Delegación, se desprende que cuenta con la información necesaria, a fin de proporcionar la localización de las cámaras de vigilancia, por lo que al haberse acreditado que lo solicitado se encuentra en poder del ente, éste deberá proporcionarla y orientar al recurrente al Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0886/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0923/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transporte y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0837/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transporte y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió saber respecto del programa "Taxi Rosa" implementado durante la administración de Marcelo Ebrard: 1. Número total de taxis rosas que circulaban actualmente. 2. Número de placas de cada uno. 3. Costo de cada automóvil. 4. Marca.

5. Número de unidades que no se encontraban en circulación. 6. Su ubicación actual. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al correo electrónico del particular, una respuesta complementaria con la cual hizo del conocimiento la información solicitada; asimismo, el Ente recurrido exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0887/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0837/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transporte y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0955/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transporte y Vialidad a la solicitud de información en la que formuló 6 requerimientos relacionados con el servicio público de transporte de la Delegación Cuajimalpa. En ese sentido, considerando el estudio realizado al agravio primero, éste se determinó fundado, pues como se señaló el Ente hizo entrega de las tarifas generales que deben cobrar los autobuses sin hacer referencia a los recorridos solicitados. Por otro lado, al momento de analizar la normatividad aplicable, se determinó que el Ente cuenta con una Unidad Administrativa que puede pronunciarse al respecto. En cuanto al agravio segundo también resultó fundado, pues el Ente omitió hacer manifestación sobre el cuestionamiento marcado con el punto dos de la solicitud, con lo cual vulneró los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sin embargo, de las constancias del expediente se concluyó que puede dar contestación a dicho requerimiento, en virtud de que realiza operativos para verificar el adecuado funcionamiento del servicio público y detectar irregularidades, motivo por el que se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena dar vista por rendir el Informe de Ley de forma extemporánea. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0888/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0955/2013, MEDIANTE EL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0843/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió le proporcionaran: el total de ingresos recibidos por el Gobierno del Distrito Federal por conceptos de multas de tránsito durante 2009 al 2013 desglosada por año, total de ingresos por concepto de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, ingreso anual de multas por los diversos tipos de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, así como por cada tipo de infracción, monto total anual por omisiones al pago de multas por infracciones y monto total de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito anuladas, revocadas o devueltas por cualquier recurso jurídico. En ese sentido, considerando la revisión a la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente recurrido estuvo alejado del principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por no atender los puntos 3 y 4 de la solicitud y respecto al numeral 5 la clasificación se acreditó fehacientemente, por lo que se debe proporcionar la información correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y respecto al 2013 su entrega se deberá realizar señalando que no corresponde al total de los meses del año. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0889/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0843/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0853 de 2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió diversos datos respecto a cuatro funcionarios, la declaración de apertura del establecimiento mercantil con folio 0189 Bis, los documentos ingresados en el expediente con folio 0189 Bis, el visto bueno de seguridad y operación, el resultado de la visita realizada en el trámite de autorización de uso y ocupación, así como el documento de dicho trámite, la superficie que tiene registrado un establecimiento mercantil y la razón por la cual se le asignó un folio Bis a ese trámite. En ese sentido, considerando que el primer agravio se determinó como infundado en virtud de que la falta de dichos oficios no le genera perjuicio al particular, ya que el Ente Obligado emitió respuesta de conformidad con la normatividad en estudio. Por otro lado, el segundo agravio se determinó infundado ya que del análisis a la naturaleza de la información contenida en los documentos solicitados, se advirtió que sí constituye información confidencial. Finalmente, respecto del tercer agravio se determinó que la Delegación no emitió pronunciamiento respecto de los requerimientos 9 y 10 con lo que no se atendió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que dicho agravio es fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita un pronunciamiento respecto de los puntos 9 y 10 de la solicitud.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0890/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0853/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0881/2013 y su Acumulado RR.SIP.0882/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas de la Delegación Benito Juárez a las solicitudes de información en la que requirió el procedimiento o norma que permitiera que en una calle cien por ciento habitacional estrecha, se pudiera evitar que por seguridad transitaran vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados; así como si se podía colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados. En ese sentido, considerando que

derivado del estudio realizado a la normatividad aplicable al Ente Obligado, se pudo llegar a la conclusión de que la Delegación Benito Juárez es competente para proporcionar la información de interés del particular. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0891/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0881/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0882/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0903/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió los reportes de actividades de un médico veterinario zootecnista correspondientes a la Temporada Grande 2012-2013 en la Plaza de Toros México. En ese sentido, considerando el análisis realizado a la solicitud de información y a la respuesta emitida, se determinó que esta última transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, debido a que si bien emitió un pronunciamiento, lo cierto es, que no atendió puntualmente el requerimiento de información pues omitió hacer referencia a cuatro de los informes de las corridas en que participó el médico veterinario referido en la solicitud, motivo por el que el agravio resultó fundado. Ahora bien al entrar al estudio de lo requerido, se advirtió que el Ente Obligado cuenta una Unidad Administrativa que puede contar con la información de conformidad con sus facultades, en consecuencia debió de formular un pronunciamiento categórico respecto de los contenidos de información faltantes. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0892/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0903/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0854/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió el total de personal basificado (1), honorarios (3) y confianza (4), monto total erogado en 2012 para el pago de dicho personal, incluyendo prestaciones; número del personal de base que tenía funciones secretariales (2); monto que erogó en 2012 por materiales para el ejercicio de las funciones del personal, desglosado (5) y total de automóviles con los que contaba para trasladar a los funcionarios, modelo y marca, si contaban con estacionamiento o el monto que paga en pensión y estacionamientos privados (6). En ese sentido, considerando que en respuesta a los puntos 1 a 4 la Secretaría de Obras y Servicios entregó tres listados sin explicar a qué personal correspondían, ni referir si eran de todo el personal de la Secretaría o únicamente a un área Administrativa. No obstante, el *Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina* dispone que las Dependencias deberán gestionar el pago de su nómina al amparo del Capítulo 1000 "Servicios personales", a través de Cuentas por Liquidar Certificadas, para lo cual deberán desglosar por Partida de gasto el Capítulo 1000, siendo evidente que cuenta con la información solicitada. Finalmente, por un lado el Ente recurrido aseguró que eran cincuenta y cinco vehículos que la Secretaría utilizaba para el traslado y operación de funcionarios, pero del encabezado de la tabla en la que señaló la marca y modelo de cada uno se desprendía que los vehículos sólo correspondían a la Oficina del Secretario. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0893/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0854/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0856/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el reporte sobre los viajes realizados por los funcionarios de la Secretaría

de dos mil seis a la fecha de la presentación de la solicitud, en que los gastos del viaje fueron financiados o reembolsados por personas físicas o morales distintas al gobierno de la ciudad. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Obligado no afirmó ni negó categóricamente poseer la información requerida, ya que de ésta sólo se observó que dicho Ente refirió además de que tiene a su cargo la obligación prevista en el artículo 14, fracción VII, de la LTAIPDF, que la Dirección Ejecutiva de Administración en esa Dependencia no tiene la atribución para llevar un control de los gastos que realicen personas físicas o morales distintas al Gobierno del Distrito Federal por dicho concepto, pronunciamientos ambos que de ninguna manera tienden a expresar de manera contundente si posee o no en sus archivos la información solicitada. Asimismo, teniendo a la vista la copia del oficio OF/DMDZ/117/11, mismo que fue exhibido por el recurrente con su escrito inicial, este Instituto advirtió que la Secretaría estaba en posibilidades de formular pronunciamiento categórico que diera certeza sobre la información requerida, ya que de ésta se pudo observar que con fundamento en unas determinadas Bases que suscribió una persona moral con el Ente Obligado, éste último le requirió a la citada persona moral se librara un cheque por la cantidad de \$17,608.78 para cubrir determinados gastos por concepto de viáticos relacionados con las comisiones efectuadas al zoológico de Beijing y a la Base Panda, ambas en el país de China en el dos mil once, situación por la que se concluyó que el Ente recurrido hizo nugatorio el derecho de acceso a la información del ahora recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0894/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0856/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0858/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el número total de afiliados por cada uno de los partidos políticos registrados ante el IEDF así como el desglose por sexo (en formato Excel). Sin embargo, considerando que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta y, considerando el agravio del recurrente, además de que el PAN no está registrado sino acreditado ante el IEDF, se determinó

que el estudio relativo a determinar si se actualizaba la fracción IV, del artículo 84 de la LTAIPDF, se centraría en determinar si se satisfizo el requerimiento que consiste en número total de afiliados del Partido Acción Nacional acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (desglosado por sexo y en formato Excel). En dicha respuesta, el Partido Político: **i)** informó que el Registro Nacional de Miembros es el encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros, así como de la administración de la liga asignada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional (<http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>), en la que es posible consultar el Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional, desglosado en total de miembros por entidad federativa, municipio y nombre; **ii)** fundamentó lo anterior en lo dispuesto por el artículo 15, inciso I, del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, y **iii)** orientó al recurrente para que se dirigiera al Registro Nacional de Miembros del Partido, a través de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, respecto de la cual proporcionó los datos de contacto y el horario de atención. Por lo tanto, se estimó que se satisfizo el requerimiento de la solicitud y, toda vez que el Ente Obligado exhibió la respuesta y la constancia de notificación, elementos con los que este Instituto dio vista al recurrente, se actualizaron los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0895/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0858/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN.-----

VIII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0860/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el procedimiento o norma que impedía, por seguridad, que en una calle cien por ciento habitacional circularan vehículos de grandes dimensiones y de carga pesada, así como si podía colocarse una barra o pluma para impedir el tránsito de dichos vehículos. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, misma que fue notificada por la Secretaría de Seguridad Pública siendo válida y legal, pues las autoridades legalmente competentes para responder a lo requerido son exclusivamente los Órganos Político Administrativos, tal y como este Pleno lo sostuvo en la Vigésima Sesión Ordinaria al aprobar la resolución relativa al diverso recurso de revisión



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



RR.SIP.0778/2013, misma que constituye un hecho notorio, y con la que se concluye que la orientación que hizo a las dieciséis Delegaciones es un acto jurídicamente procedente en términos del artículo 47, último párrafo de la LTAIPDF, para tener por cumplido el requerimiento de información y el primer elemento de procedencia de sobreseimiento. Asimismo, con dicha respuesta, con la constancia de notificación del dieciocho de junio y con el acuerdo del tres de julio de dos mil trece, se reunieron los tres elementos de procedencia de sobreseimiento, previstos en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0896/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0860/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0884/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió que Delegaciones cumplieron y cuáles no con el informe trimestral ante los Consejos Delegacionales previsto en el artículo 131, fracción XI de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en los últimos dos trimestres y en qué fechas fueron presentados. En ese sentido, considerando que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reconoció contar con la información solicitada respecto de los informes rendidos por el Jefe Delegacional en Xochimilco, por lo que se concluye que debió atender de manera categórica los requerimientos de información respecto de dicha demarcación, en consecuencia, resulta fundado el agravio en estudio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0897/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0884/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0889/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió: el nombre de las personas a quienes se le había expedido permisos administrativos temporales en el primer trimestre del 2013. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado notificó una respuesta complementaria a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, determinó que no se encontraba la información solicitada, ya que dicha Dirección no ha expedido Permisos Temporales Revocables durante el primer trimestre de 2013; asimismo, remitió la constancia de notificación, y este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV, de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0898/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0889/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0890/2013 y su Acumulado RR.SIP.0891/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a las solicitudes de información en las que requirió: copias certificadas de un Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos y expediente integrado con motivo de dicho documento. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente recurrido no acreditó los extremos de la hipótesis de reserva en la que fundó su clasificación, y toda vez que del análisis a la documentación solicitada y remitida como diligencia para mejor proveer, se advirtió que la misma se refiere a información preexistente al procedimiento de investigación que adujo el Ente como impedimento, y que en el caso del expediente requerido éste sirvió como base para la emisión del Certificado también solicitado. De esta forma, se determinó que la publicidad de la documentación requerida favorecería al principio de rendición de

cuentas, por lo que era procedente se proporcionara su acceso en versión pública al contener datos confidenciales, a excepción del "ACTA ADMINISTRATIVA", del 10 de abril de 2002 contenida en el expediente integrado con motivo del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, toda vez que de su análisis se advirtió que reviste el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada en términos del artículo 37, fracción III, de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas impugnadas.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0899/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0890/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0891/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN LAS RESPUESTAS IMPUGNADAS. -----

VIII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0899/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza a la solicitud de información en la que requirió: procedimiento o norma que permitía que en una calle cien por ciento habitacional estrecha, se pudiera evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados **(1)**, así como si se podía colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados **(2)**. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a diversos ordenamientos, se pudo establecer que la Delegación Venustiano Carranza se encontraba en oportunidad de proporcionarle la información de su interés al particular y no limitarse a orientarlo a presentar su solicitud ante otro Ente Obligado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0900/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0899/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VIII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0901/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: el costo de la renta de la Arena de la Ciudad de México y Teatro de la Ciudad, el día ocho de marzo de dos mil trece y soporte documental de autorización de la renta como el contrato o convenio. Sin embargo, considerando que en estudio de las constancias del expediente, se determinó que el agravio hecho valer por el recurrente fue infundado e inoperante debido a que refirió que el Ente recurrido no había hecho entrega de información no solicitada inicialmente. Por otro lado, al revisar la respuesta en conjunto con la solicitud se determinó que aquella se encontró ajustada a la normatividad aplicable al Ente, pues su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales como Unidad Administrativa competentes para dar respuesta, por tanto, se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0901/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0901/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VIII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0920/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: una lista de los servidores públicos que tuvieran asignado equipo celular, cuyo pago fuera cubierto con cargo al erario público, y que contuviera los siguientes datos: nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y número de celular. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido remitió una respuesta complementaria con la relación de los funcionarios públicos que cuentan con equipo celular, cuyo pago es cubierto con cargo al erario público, y que contiene, entre otros datos, el relativo al número telefónico asignado a cada equipo. En ese sentido, se cumplieron con los requisitos que establece la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, al acreditar que entregó lo que le fue solicitado, que notificó al recurrente y con

el cual este Instituto dio vista al particular con la respuesta complementaria. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0902/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0920/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0922/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió: número de cámaras de vigilancia que se encontraban actualmente en la Delegación Cuauhtémoc y su ubicación. En ese sentido, considerando que de la revisión al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública previo a la reforma del 26 de enero de 2010 y la reforma en cita, así como al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se advirtió, además de que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana no se encontraba adscrito a la dependencia en cita porque resulta ser un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, que éste resulta ser el competente para atender el requerimiento formulado, al ser el encargado actualmente de ejercer las funciones de coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo e implementación del Proyecto "Bicentenario", el cual considera la operación de más de 8 mil cámaras que permiten mejorar la reacción de las autoridades ante emergencias, situaciones de crisis y comisión de ilícitos, mediante un centro integral de monitoreo, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia, por lo que en ese sentido se concluyó que fue incorrecta la orientación efectuada por el Ente Obligado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que oriente al particular a la Oficina de Información Pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, debiendo proporcionarle para tal efecto sus datos de ubicación y contacto.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0903/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0922/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VIII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0925/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió: procedimiento o norma que permitiera que en una calle cien por ciento habitacional estrecha, se pudiera evitar que por seguridad transitaran vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados **(1)**, así como si se podía colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados **(2)**. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a diversos ordenamientos aplicables al tema en estudio, se pudo establecer que la Delegación Cuauhtémoc se encontraba en oportunidad de proporcionarle la información del interés del particular y no limitarse a orientarlo para que presentara su solicitud ante otros entes obligados. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0904/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0925/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VIII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0924/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió: procedimiento o norma que permitía que en una calle habitacional estrecha, se pudiera evitar que por seguridad, transitaran vehículos de gran altura, de carga, tráileres y pesados y si se podía colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta complementaria en la cual informó de manera categórica la prohibición para obstruir el

tránsito en vía pública, precisando el contenido de los preceptos legales que así lo prohíben. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0905/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0924/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0985/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó: cinco requerimientos de información relacionados con las unidades automotrices propiedad del Ente Obligado en el periodo de 2011, 2012 y enero-abril de 2013. En ese sentido, considerando que del estudio llevado a cabo entre la solicitud y la respuesta emitida por el Ente se determinó que ésta última se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad contenidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y, resultando, en consecuencia, fundado el agravio del recurrente. Por otra parte, al analizar la normatividad interna del Partido Político se advirtió que cuenta con una Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, la cual se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento en el que se atienda lo solicitado por el recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. Se da vista al Instituto Electoral del Distrito Federal debido a que la remisión del informe de ley se hizo en forma extemporánea.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0906/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0985/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VIII.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1011/2013 y su Acumulado RR.SIP.1012/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal a las solicitudes de información en la que requirió: 5 documentos relacionados con la clausura de la construcción de una tienda departamental de la empresa Walmart que se estaba realizando en un inmueble determinado. En ese sentido, considerando que: del análisis a las respuestas no se desprende que el Ente haya proporcionado el Acuerdo del Comité de Transparencia, con el que aprobó la clasificación, ni se cumplieron con los elementos objetivos y verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido, por lo que se concluyó que los actos recurridos no se apegaron a lo dispuesto por la ley de la materia. Por otra parte, de la revisión al marco normativo que regula la actuación de la Delegación en el tema de verificaciones administrativas, se advirtió que sólo dos de los documentos solicitados se generan dentro de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, ya que los tres restantes son preexistentes a éste. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas impugnadas y se ordena al Ente Obligado que: 1. Entregue de preferencia en medio electrónico gratuito los tres documentos cuya generación es preexistente al procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y 2. Clasifique como reservado los dos últimos documentos requeridos cumpliendo con los extremos establecidos en los artículos 37, fracción VIII, y 42, de la ley de la materia, a través de su Comité de Transparencia. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por rendir el informe de ley de manera extemporánea. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0907/SO/10-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1011/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1012/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN LAS RESPUESTAS IMPUGNADAS. -----

IX. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**